

en gracia en favor de sus defendidos los reos Román Evangelista y Bernabé Duarte, los cuales fueron condenados á la pena capital, como coautores de asesinato y robo, por sentencia del Tribunal de la Provincia Espaillat que ha sido confirmada por la Suprema Corte de Justicia en fecha 25 de los corrientes;

Considerando: que no se encuentra en el expediente de la causa de referencia motivo alguno que justifique en favor de uno ni otro reo la indulgencia que se impetra del Poder Ejecutivo;

De acuerdo con el Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVO:

Negar la gracia solicitada á nombre de los reos Román Evangelista y Bernabé Duarte y ordenar que la sentencia sea ejecutada en todas sus partes en el lugar que ella indica.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 30 días del mes de Abril de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: —El Ministro de Justicia &.—J. T. Mejía.

Núm. 2633.—RESOLUCION del C. N. disponiendo que por la Administración de Hacienda de Santo Domingo se pague á los generales Pedro Valverde y Lara y Eusebio Pereyra, respectivamente, treinta pesos mensuales.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.— El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Atendiendo á que los méritos contraídos por los servidores de la Patria obligan la gratitud del Estado, y que éste debe acudir á ellos con el favor de su solícita asistencia;

Considerando: que los generales Pedro Valverde y Lara y Eusebio Pereyra, respectivamente, se han hecho acreedores á aquella gratitud.

RESUELVE:

Unico. Que por la Administración de Hacienda de la Pro-

vincia de Santo Domingo, se pague á los generales Pedro Valverde y Lara y Eusebio Pereyra, respectivamente, la suma de *treinta* pesos mensuales.

La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 27 días del mes de Abril de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente.—Enrique Henriquez.— Los Secretarios.— Leovigildo Cuello.—F. Leonte Vásquez.

Ejécútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 8 días del mes de Mayo de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio.—J. J. Julia.

Núm. 2634.—RESOLUCION del C. N. disponiendo que por la Administración de Hacienda de Santo Domingo se pague á la viuda del benemérito ciudadano Francisco Fauleau, veinte pesos mensuales.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Oida y acogida la moción presentada por varios Diputados, por la cual piden á este Alto Cuerpo señalar una módica pensión á la viuda del benemérito ciudadano Francisco Fauleau, en atención á los méritos y servicios que este ciudadano prestó á la República;

Considerando: que es un deber del Estado amparar á las viudas y huérfanos de aquellos que consagraron su vida al servicio de la Patria,